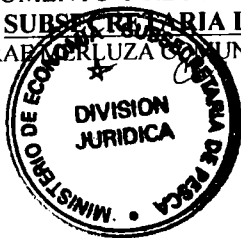


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA
RES RAE MERLUZA COMÚN ORGANIZACIÓN



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL
DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMÚN POR
ORGANIZACIONES EN REGIONES QUE INDICA.

RES. EX. N° 290

VALPARAÍSO, 03 FEB. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 09, de fecha 15 de enero de 2005; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 1020 de 2004 y N° 240 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 3653 de 2004, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Merluza común correspondientes al Área Centro de la V Región y las Áreas Norte y Centro de la VIII Región, se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 240 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que para efectos de la aplicación del Régimen Artesanal de Extracción, el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento N° 1020 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció la cuota global anual de captura para el año 2005 en la unidad de pesquería de Merluza común *Merluccius gayi*.

Que mediante Resolución N° 3653 de 2004, de esta Subsecretaría, se distribuyó la fracción artesanal de la cuota global anual de captura del recurso Merluza común *Merluccius gayi* en las Áreas Centro de la V Región y Norte y Centro de la VIII Región.

RESUELVO:

1º.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Merluza común *Merluccius gayi* correspondientes al Área Centro de la V Región y a las Áreas Norte y Centro de la VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el período febrero-diciembre de 2005, se efectuará de la siguiente manera:

1. **Área Centro de la V Región**, comprendida entre los paralelos 32° 48' 00'' y 33° 15' 00'' L.S:
 - a) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Concón, Registro Sindical Único 05.06.043.: 12,121 toneladas mensuales.
 - b) Sindicato de Trabajadores Independientes Caleta Higuerrillas, Concón, Registro Sindical Único 05.06.048.: 40,716 toneladas mensuales.
 - c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso, Registro Sindical Único: 05.01.037.: 105,486 toneladas mensuales.
 - d) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana, Registro Sindical Único: 05.01.462.: 29,671 toneladas mensuales.
 - e) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Laguna Verde, Registro Sindical Único: 05.01.446.: 0,408 toneladas mensuales.
 - f) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Valparaíso, APEVAL V Región, Registro de Asociaciones Gremiales N° 1808. : 16,577 toneladas mensuales.
 - g) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 59,760 toneladas mensuales.
2. **Área Norte de la VIII Región**, comprendida entre los paralelos 36° 00' 39'' y 36° 52' 00'' L.S.
 - a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de Caleta Cocholgue, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.23.: 138,291 toneladas mensuales.
 - b) Sindicato de Buzos Mariscadores y Algueros Cocholgue, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.42.: 0,875 toneladas mensuales.
 - c) Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores de Tomé, Caleta Los Bagres, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.24.: 9,789 toneladas mensuales.
 - d) Sindicato de Trabajadores Independientes de Coliumo, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.27.: 13,001 toneladas mensuales.
 - e) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.05.57.: 17,814 toneladas mensuales.
 - f) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Chome, VIII Región, Registro de Asociaciones Gremiales N° 153-8: 3,914 toneladas mensuales.
 - g) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta San Vicente VIII Región, Registro de Asociaciones Gremiales N° 18-8.: 11,037 toneladas mensuales.
 - h) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Infiernillo, VIII Región, Registro de Asociaciones Gremiales N° 98-8.: 8,083 toneladas mensuales.

- i) Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, Registro Sindical Único: 08.06.30.: 16,638 toneladas mensuales.
 - j) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines de Caleta de Talcahuano (Hermandad Porteña), Registro Sindical Único: 08.05.178.: 3,308 toneladas mensuales.
 - k) Sindicato de Trabajadores Independientes Artesanales, Acuicultores y Algueros de Caleta Villarrica, Dichato, Registro Sindical Único: 08.06.55.: 0,189 toneladas mensuales.
 - l) Sindicato de Pescadores Coliumo Purema, Registro Sindical Único: 08.06.49.: 1,021 toneladas mensuales.
 - m) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 10,114 toneladas mensuales.
3. *Área Centro de la VIII Región*, comprendida entre los paralelos 36° 52' 00" y 37° 20' 00" L.S.:
- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Merluceros y Afines de la Caleta Lo Rojas, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.07.227.: 93,198 toneladas mensuales.
 - b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Algas Caleta Punta Lavapié P. Chilote, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.08.30.: 0,574 toneladas mensuales.
 - c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas Caleta Punta Lavapié, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.08.14.: 0,422 toneladas mensuales.
 - d) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Auxiliares de Bahía y Actividades Conexas Caleta Maule, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.07.137.: 1,966 toneladas mensuales.
 - e) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Puerto de Coronel, Registro Sindical Único: 08.07.183.: 1,566 toneladas mensuales.
 - f) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Lancheros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Lota Bajo, Registro Sindical Único: 08.07.106.: 1,449 toneladas mensuales.
 - g) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Tubul, Registro de Asociaciones Gremiales N° 10-8.: 0,003 toneladas mensuales.
 - h) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 28,159 toneladas mensuales.

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de merluza común y hayan sido declarados como socios por las respectivas organizaciones, conforme la información proporcionada por cada una de ellas para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las fracciones mensuales asignadas a cada organización de pescadores artesanales se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción mensual sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común, entendiéndose que el recurso se encuentra en veda desde ese momento.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción asignada para el período siguiente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA**

(Firmado) VILMA CORREA ROJAS, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo